República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 862, que agrega un párrafo al Art 1 de la Ley Nº 812, del 19 de febrero de 1945.— G. O. Nº 6237, del 11 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Derogado
Ley 1227
año 1946
G.O. 6481

NUMERO 862.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 812, del 19 de Febrero de 1945, que concede una re-

ducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6217, del 24 de Febrero del mismo año:

"Párrafo.— Para los fines de liquidación de las rebajas de las deudas sobre las cuales se hayan realizado abonos, la Oficina Encargada de los Cobros de Mensuras Catastrales, en los Distritos Catastrales contratados a más de $ 1.60 por hectárea, apreciará dichas rebajas en un 33%; y en los Distritos Catastrales efectuados por administración a un precio mayor de $ 1.60 por hectárea, las apreciará en un 50%".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 863 que aprueba un acto de donación de solares a favor del Estado hecha por el Ayuntamiento de la Común de Neyba.— G. O. Nº 6238, del 13 de Abril de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 863.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Neyba en fecha veintidos del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por medio de la cual se donan al Estado los solares en que está construído el edificio que ocupa la Gobernación Provincial del Bahoruco, que copiada a la letra dice así:

"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA, cabecera de la Provincia del Bahoruco;

CONSIDERANDO: que el edificio que ocupa la Gobernación Provincial del Bahoruco, construído sobre solares de propiedad municipal, contribuye notablemente al embellecimiento del ornato de esta ciudad;

CONSIDERANDO: que la donación de los aludidos solares por parte de la Común al Estado no afecta las entradas al erario comunal por ese concepto;

CONSIDERANDO: que el Estado ha favorecido y favorece a esta comunidad con obras que le reportan ingentes beneficios;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1.— Donar al Estado los solares de propiedad municipal sobre los cuales está construído el edificio que ocupa la Gobernación Provincial del Bahoruco, cuya superficie es de seiscientos veintitrés metros cuadrados y cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, calle "Canela"; al Sur, casa propiedad